

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0

Proc.# 6307430 Radicado# 2024EE148419 Fecha: 2024-07-15

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE ECOURBANISMO Y GESTIÓN AMBIENTAL

**EMPRESARIAL** 

Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Inspector:

**BLADIMIR RINCON RINCON** 

ALCALDIA LOCAL DE PUENTE ARANDA

Dirección: CR 31D No. 4 - 05

Teléfono: 3648460

Ciudad

Referencia: Respuesta al radicado 2024ER132470. Expediente No. 2023663490103782E.

## Respetado Inspector:

En atención al oficio de la referencia en la cual, nos solicita verificar si el establecimiento donde se desarrolla la actividad de servicios especiales, ubicada en la la CL 5 A No. 53 – 18 de la Localidad de Puente Aranda, cumple con los requisitos ambientales establecidos por el decreto 555 de 2021 en cuanto a los usos dotacional, comercio y servicios, se enuncia lo siguiente:

Teniendo en cuenta las competencias otorgadas a la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y lo establecido por el nuevo POT de Bogotá, reglamentado por el Decreto 555 de 2021 con respecto a la aplicación de las acciones de mitigación de impactos ambientales a realizar con el fin de implantar o reconocer una actividad, me permito informarle que una vez revisada la base de datos de las auto declaraciones realizadas en la página web de la entidad, por medio del siguiente link: <a href="https://www.ambientebogota.gov.co/es/autodeclaracion-por-impacto-ambiental-para-usos-dotacional-comercio-y-servicios.">https://www.ambientebogota.gov.co/es/autodeclaracion-por-impacto-ambiental-para-usos-dotacional-comercio-y-servicios.</a> A la fecha, se encontró que para el establecimiento de la solicitud, NO se ha realizado alguna, sin embargo, se aclara que este trámite se deberá realizar en el marco de obtención de la licencia de construcción para el funcionamiento de la actividad catalogada como "servicios especiales", si no cuenta con esta, deberá realizar la modificación o solicitud de la licencia de construcción y realizar el trámite de acciones de mitigación de impactos ambientales para el reconocimiento de la actividad.

Es preciso mencionar que el procedimiento establecido para realizar el trámite de acciones de mitigación de impactos ambientales, el propietario del establecimiento deberá radicar a la SDA la siguiente información:

- Formato de Auto declaración por impacto, donde se evidencie que el uso a implantar o reconocer es de alto impacto ambiental (aplica para usos dotacional, comercio y servicios)
- Solicitud de viabilidad de las acciones de mitigación de los impactos ambientales
- Documento técnico de soporte que incorpore las acciones de mitigación de impactos ambientales, definidos en el art 245 del Decreto 555 del 2021 – POT (con la información contenida en el siguiente cuadro).
- Certificado de libertad y tradición del(los) predio(s) en estudio.
- Análisis multitemporal de usos u ocupaciones del(los) predio(s) en los últimos 20 años.





## SECRETARÍA DE **AMBIENTE**

Criteri o	Códi go	Acción de mitigación	Descripción	Documentos técnicos soporte
1	MA1	Control del ruido	Todos los espacios donde se desarrollen usos del suelo, deberán cumplir con los estándares de ruido máximos permitidos, de acuerdo a la Resolución Nacional 627 de 2006 o la norma que lo modifique o sustituya	Diseño acústico, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:  Línea base (estudio de ruido del predio)  Identificar los objetivos a cumplir (normatividad) depende del uso del suelo.  Hipótesis del ruido, (maquinas, iglesias, bar). ejemplo fichas técnicas por equipos. Cuantificable por los decibeles que están implementado en las medidas.  Memorias de cálculo Especificaciones de los tratamientos que se están implementando de acuerdo a las memorias de cálculo.  Recomendaciones constructivas para el cumplimiento de la normatividad.
	MA2	Insonorización interior	Todos los espacios donde se desarrollen usos de alto impacto ambiental, deberán insonorizar las fuentes generadoras de ruido de manera que no se extiendan al medio exterior del espacio que desarrolla el uso de alto impacto.  NOTA: La SDA verificará el cumplimiento de esta disposición a lo largo de la operación del uso.	
	MA3	Adecuada localización del uso de alto impacto ambiental	En el caso de no ser posible la insonorización total al interior de los espacios donde se desarrollen usos de alto impacto ambiental por su complejidad, estos usos deberán localizarse a una distancia no menor a 20 metros, medidos desde el lindero más cercano a predios con usos residenciales, hospitales, guarderías, bibliotecas, sanatorios y hogares geriátricos, para mitigar el impacto.	Plano catastral con la ubicación del predio y el uso del suelo de los predios colindantes ubicados en un radio de 20 metros del predio de estudio.
3	MA7	Adecuada localización del uso de alto impacto ambiental	En el caso de no ser posible controlar la emisión de olores ofensivos al interior de los espacios donde se desarrollen usos de alto impacto ambiental por su complejidad, estos usos deberán localizarse de acuerdo con las distancias recomendadas en las Resoluciones 1541 de 2013 y 2087 del 2014. Anexo 1, o la norma que las modifiquen, deroguen o sustituyan.	Descripción de la actividad indicando la aplicabilidad o no según la normatividad vigente.
4	MA8	Áreas de amortiguamien to (si aplica, según su localización)	Todos los usos que colinden con Estructura Ecológica principal; - EEP, deberán localizar prioritariamente las cesiones públicas y espacio privado afecto al uso público colindante a la EEP, y desarrollar estrategias paisajísticas orientadas a la siembra de árboles o construcción de barreras ambientales que mitiguen impactos como emisiones atmosféricas por fuentes fijas y ruido, y el impacto por contaminación lumínica cuando colinden con humedales.	Diseño paisajístico, si el predio colinda con EEP.





Una vez radicada la información anterior, la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial procede a revisar la pertinencia de las acciones de mitigación de impactos ambientales y emite su viabilidad, adicional a los determinantes ambientales a tener en cuenta para la construcción o reconocimiento de la actividad.

Es preciso mencionar que la auto declaración es objeto de verificación y control por la alcaldía local y la autoridad ambiental, por lo cual podrá ser objeto de los programas de inspección, vigilancia y control que le apliquen y que en ningún momento se asimila a un permiso, licenciamiento y/o autorización de carácter ambiental. Razón por la cual, se deberá dar cumplimiento a todos los lineamientos normativos que en materia ambiental le sean aplicables al proyecto. En caso de algún incumplimiento u omisión de los lineamientos normativos ambientales se aplicarán las actuaciones administrativas a que haya lugar de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Adicional a lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual -SCAAV- indica que, al revisar el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría FOREST, se pudo establecer que los hechos expuestos en la solicitud ya fueron conocidos por esta Autoridad Ambiental y atendidos en el marco de las competencias de esta dependencia, por lo cual se emitió respuesta provisional bajo radicado SDA No. 2023EE297293 del 2023-12-15.

Ahora bien, es pertinente señalar que ante el alto número de denuncias que se radican en esta Entidad por presunta contaminación acústica, la ejecución del plan de trabajo del área técnica de evaluación, control y seguimiento de emisión de ruido ha presentado modificaciones, toda vez que las visitas técnicas se adelantan de acuerdo con la capacidad operativa de esta Subdirección y, a su vez, lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005[1], que relaciona el derecho a turno. De igual modo, cabe resaltar que el plan de trabajo se encuentra sujeto a factores externos como: las condiciones meteorológicas, de funcionamiento, de seguridad, que se puedan presentar al momento de la visita.

En ese orden de ideas, se informa que con el fin de adelantar los mecanismos de control que permitan establecer la presunta afectación ambiental generada por el "BAR" ubicado en la CL 5 A No. 53 – 18 de la Localidad de Puente Aranda, se tiene programada una visita para el periodo comprendido entre el 15 de noviembre y el 7 de diciembre de 2024; al finalizar el procedimiento se informará sobre el resultado del trámite adelantado por esta Secretaría.

[1] Ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos".





Para más información puede comunicarse con la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial al tel. 3778900 o escribir al correo electrónico angela.munoz@ambientebogota.gov.co.

Atentamente,

ANDREA YINNETH SALDAÑA BARAHONA SUBDIRECCIÓN DE ECOURBANISMO Y GESTIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL

Proyectó: ANGELA MARCELA MUÑOZ DIAZ Revisó: LILIAN ROCIO BERNAL GUERRA

Aprobó: ANDREA YINNETH SALDAÑA BARAHONA

